



59

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [redacted] municipio de Llera, Tamaulipas

Expediente Administrativo Número: PFFA/34.3/2C.27.2/0008-23

Resolución Administrativa Número: PFFA 34.2/2C27.2/0004/23/0018

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [redacted] en su carácter de propietario del [redacted] municipio de Llera, Tamaulipas, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. FO-010/2023 de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. Propietario, Encargado o Apoderado Legal del [redacted] municipio de Llera, Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [redacted] con vigencia al 13 de julio del 2023, siendo el responsable de la ejecución técnica la C. [redacted] por lo que verificarán las anualidades julio del 2022-julio del 2023; se realizará además, un recorrido por el resto de las áreas forestales del predio a efecto de verificar si no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal fuera de las áreas de corta autorizadas y vigentes. Así mismo, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, por lo que se le solicitará al visitado presente la autorización referida. Además de solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
- 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
- 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la autorización correspondiente.
- 6c.- Llevar libro de registro de los movimientos de los productos forestales.
- 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
- 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- 11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:

Se eliminan del presente documento 94 palabras, con fundamento legal en el Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales, respecto a una persona física identificada o identificable.





Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 42, 50, 53, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 91, 93, 94 al 102, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 98, 99, 100, 101, 103, 107, 138, 139, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 101, 101 Bis, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; y la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007..

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Biól. José María Saldívar López, Ing. Juan Manuel Medina Castillo y MVZ. Luis Bernardo Varela de León, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. Propietario, Encargado o Apoderado Legal de dicho Rancho, se entendió la diligencia con la C. [REDACTED] quien en relación con el predio que se inspecciona, dijo tener el carácter de encargada; levantándose el acta número 010 de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas, compareció por escrito ante esta Oficina de Representación, formulando observaciones y ofreció pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentadas en el acta de inspección número 010 de fecha 16 de febrero de 2023.

CUARTO.- Que, el lunes seis (6) de marzo del dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 23/078 de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del martes siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al miércoles veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (sin contar los sábados y domingos ni el lunes 20 ni el martes 21 de marzo por ser inhábiles).

QUINTO.- Que el lunes veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación manifestando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando anterior, lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha jueves treinta de marzo del dos mil veintitrés, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al día siguiente hábil, el viernes treinta y uno del mismo mes y año.

SEXTO.- Que, con el mismo acuerdo de comparecencia señalado en el resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del martes cuatro de abril del dos mil veintitrés (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al lunes diez del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo ni el jueves 6 ni el viernes 7 de abril por ser inhábiles).

SÉPTIMO.- Que, no obstante la notificación a que refiere el Resultando Quinto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha viernes catorce de abril del dos mil veintitrés, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación, el lunes diecisiete del mismo mes y año.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos





60

16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 010 del día 16 de febrero de 2023, se deviene que se realizó visita de inspección en el [redacted] municipio de Llera, Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [redacted] con vigencia al 13 de julio del 2023, siendo el responsable de la ejecución técnica la C. [redacted] se entendió la diligencia con la C. [redacted] quien en relación con el predio que se inspecciona, dijo tener el carácter de encargada, se procedió a realizar un recorrido por las áreas de corta, en específico para verificar las actividades de la anualidad julio 2022-julio 2023.

Una de las cosas se aprecian son que no se han realizado de manera adecuada la pica de puntas y ramas producto de los aprovechamientos, los tocones en promedio tiene un grosor de 30 a 40 centímetros de ancho, principalmente de mezquite y ébano.

Durante la presente visita de inspección se le solicita a la C. [redacted] en su carácter de encargada del [redacted] municipio de Llera, Tamaulipas, mismo que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio [redacted] de fecha 14 de julio del 2016 con vigencia al 13 de julio del 2023:

16

Documentación requerida durante la inspección			
No.	Documento	Presenta (SI - NO)	Observaciones
5	Remisiones	Sí	Sí se presentan al momento de la visita, ver cuadro de remisiones forestales.

CUADROS DE REMISIONES FORESTALES USADAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTO, REMISIONES Y OFICIO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ANUALIDAD No. 7

Remisiones 2021 final 2022

FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	OFICIO DE VALIDACIÓN	SALDO AUTORIZADO	M ³	ANUALIDAD
23959467	05/05/2022	SGPA/03-0826/21	53	11	2022 AC 7
23959472	10/07/2022	SGPA/03-0826/21	12	12	2022 AC 7

- Sobrescrito en el mes fecha de salida.
- Sobrescrito en la cantidad de salida.

A continuación se procede a verificar los Términos y Condicionantes de la autorización [redacted] de fecha 14 de julio del 2016, plasmando el número de Término o Condicionante con la observación correspondiente realizada por los inspectores actuantes:

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".

Observación: Únicamente se aprecia que no se ha efectuado de manera correcta la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado.

21. Realizar en las áreas de aprovechamiento las siguientes actividades tendientes a favorecer el establecimiento del renuevo:





61

En vista de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En relación con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 99 fracción I, inciso a) y 110 del Reglamento de la Ley citada, que básicamente establecen que quienes realicen el aprovechamiento y comercialización de materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos de la Ley y su Reglamento; así como que el titular de aprovechamiento forestal deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales o de productos forestales.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Por el incumplimiento a los Términos números 7, 21 y 22 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio del 2016 con vigencia al 13 de julio del 2023, provoca que no se mitigue los efectos adversos ocasionados en los suelos por el aprovechamiento forestal, toda vez que se efectúa de manera incorrecta la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado y de manera inadecuada el control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó aviso de inicio de trabajos de aprovechamiento forestal en el que se especifique la fecha (día, mes, año) de inicio de actividades, asimismo, sobrescribir el mes y cantidad de salida en las remisiones forestales con número de folio progresivo 23959467 y 23959472 con fechas de expedición 05/05/2022 y 10/07/2022, respectivamente, propicia que se puede llevar a cabo movimientos de productos forestales en forma ilegal, o puede ocasionar que simule la legal procedencia de producto forestal ilegal, y ello impide que la Autoridad en la materia, pueda verificar el origen de los recursos naturales, y se prevé que la extracción de los mismos no es realizada bajo los lineamientos técnicos y legales establecidos por la SEMARNAT, y con eso se provoca el deterioro o daño ecológico, por los aprovechamientos clandestinos, desmontes, entre otra causas y se contraviene los principios de sentar las bases para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; por lo anterior, la gravedad de ésta infracción se considera alta.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La actividad de aprovechamiento forestal maderable que se ha estado llevando en el Rancho [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas, sin sujetarse a los Términos 7, 21 y 22 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio del 2016 con vigencia al 13 de julio del 2023, además de que no presentó el aviso de inicio de trabajos de aprovechamiento forestal en el que se especifique la fecha (día, mes, año) de inicio de actividades, asimismo, sobrescribir el mes y cantidad de salida en las remisiones forestales con número de folio progresivo 23959467 y 23959472 con fechas de expedición 05/05/2022 y 10/07/2022, respectivamente, contribuye a que continúen efectuándose aprovechamientos o desmontes clandestinos de la vegetación forestal y provoca que se acentúe la tala clandestina y el transporte ilegal de recursos forestales, lo cual ha producido que se fragmente más la cobertura vegetal, y por consiguiente, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero se le requirió al C. [REDACTED] que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, siendo omiso en aportar probanzas sobre el particular, toda vez que la hoja impresa en blanco y negro de una consulta de saldo de cuenta no es el documento idónea para acreditar sus condiciones económicas, sociales y culturales; como lo es la declaración fiscal ante el SAT que sirve para registrar los ingresos por salario, deducciones, realizar el cálculo del impuesto anual, presentar en ceros, pagar o solicitar saldo a favor; o un estudio socioeconómico realizado por el DIF municipal, sin embargo, de autos se desprende que es propietario del [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas y titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; por lo que se considera con suficiente solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.





D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en el [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas, se deduce el carácter intencional de las acciones u omisiones por parte del C. [REDACTED] en su carácter de propietario y titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio del 2016, ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] se traduce en un beneficio económico por la actividad que realiza consistente en el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas y titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio del 2016, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II y 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento a los Términos números 7, 21 y 22 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio del 2016 con vigencia al 13 de julio del 2023, toda vez que se efectúa de manera incorrecta la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado y de manera inadecuada el control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó aviso de inicio de trabajos de aprovechamiento forestal en el que se especifique la fecha (día, mes, año) de inicio de actividades, asimismo, sobrescribir el mes y cantidad de salida en las remisiones forestales con número de folio progresivo 23959467 y 23959472 con fechas de expedición 05/05/2022 y 10/07/2022, respectivamente; procede imponer al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Rancho [REDACTED], municipio de Llera, Tamaulipas y titular de la autorización, una multa por el monto de **\$4,149.00** (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerara reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

A





62

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento a los Términos números 7, 21 y 22 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de Julio del 2016 con vigencia al 13 de Julio del 2023, toda vez que se efectúa de manera incorrecta la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado y de manera inadecuada el control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó aviso de inicio de trabajos de aprovechamiento forestal en el que se especifique la fecha (día, mes, año) de inicio de actividades, asimismo, sobrescribir el mes y cantidad de salida en las remisiones forestales con número de folio progresivo 23959467 y 23959472 con fechas de expedición 05/05/2022 y 10/07/2022, respectivamente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción I de la Ley mencionada; se le impone al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Rancho [REDACTED] municipio de Llera, Tamaulipas y titular de la autorización, una multa por la cantidad de **\$4,149.00** (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de cometer la infracción era de \$103.74, (103 pesos, 74 centavos, moneda nacional), ya que la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerara reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Dígasele al C. [REDACTED] que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los 30 días siguientes a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (eSincro), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] y/o a los CC. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en ciudad Victoria, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFA/1/027/2022, Expediente No. PFFA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACC/FLM.

